CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 154-2026 ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT Y JOHNNY ANTONIO CHINCHILLA RANGEL.

Entre la **UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE - UPIT-**, Entidad descentralizada de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, creada mediante el Decreto No. 946 de 2014, identificada con NIT 901.525.615-1 representada para estos efectos por **ALEJANDRA MOGOLLÓN BERNAL**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.818.428, Secretaria General nombrada mediante Resolución No. 120 del 12 de septiembre de 2023 posesionada en el cargo el día 18 del mismo mes, de acuerdo con Acta de Posesión, actuando por delegación conferida según Resolución No. 173 del 08 de julio de 2024, quien para los efectos de este documento se denominará La UPIT y **JOHNNY ANTONIO CHINCHILLA RANGEL** con cédula de ciudadanía No. 1.065.632.755, en adelante el **CONTRATISTA**, quien declara tener capacidad para suscribir este documento y no incurrir en causal de inhabilidad e incompatibilidad según las normas previstas para la contratación estatal y demás normas constitucionales y legales, hemos acordado en celebrar el presente contrato de transacción:

ANTECEDENTES FÁCTICOS

1. Que el día 29 de enero de 2026, a través de la Plataforma SECOP II se celebró Contrato No. 131-2026 cuyo objeto es: "*Prestar servicios profesionales para apoyar técnicamente a la UPIT en la revisión, análisis, verificación y formulación de insumos para la planificación de la infraestructura de transporte intermodal a nivel nacional y regional, asi como la gestión y seguimiento de los Planes Regionales de Transporte Intermodal",* por un valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M/CTE ($44.855.216)** y un plazo de ejecución de SIETE (7) MESES, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, lo que ocurrió el 5 de febrero de 2026.

2. Que mediante memorando con Radicado 2026-I-401-001648 Id: 21866 de 9 de abril de 2026, remitido por Luis Fernando Monroy Luna, Asesor de la Subdirección de Formulación y Evaluación, Supervisor del Contrato solicitó

Dirección: AV Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: (+57 601) 917 2230
Correo Institucional: servicioalciudadano@upit.gov.co

a la Secretaria General realizar un requerimiento formal al Contratista por un presunto incumplimiento de las obligaciones del contrato.

3. Que en el marco del subnumeral 4.5.2 "Etapa II Arreglo Directo" contenida en el numeral 4.5. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del Manual de Contratación de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte, adoptado mediante la Resolución 125 de 2 de mayo de 2024, la Secretaria General remitió las citaciones a audiencia de descargos mediante Radicados 2026-E-401-000433 Id: 22056 de 21 de abril de 2026, 2026-E-401-000452 Id: 22126 de 24 de abril de 2026 y 2026-E-401-000470 Id: 22179 de 27 de abril de 2026.

4. Que el día 29 de abril de 2026 se llevó a cabo la diligencia de descargos en la que las partes adquirieron los siguientes compromisos:

- No continuar con la ejecución del contrato, motivo por el cual se procederá a su suspensión.
- El contratista deberá solicitar el día de hoy 29 de abril de 2026 la cesión del contrato por escrito a través de los canales habilitados por la Entidad.
- Se adelantará un contrato de transacción en el cual se verificará el estado de ejecución del contrato y los valores pendientes por reconocer al contratista por el mes de marzo, dado que en el mes de abril no realizo entregas. Se aclara al Contratista que esta transacción deberá ser aprobada por el Comité de Conciliación de la Entidad.

5. Que el día 29 de abril de 2026, mediante Radicados 2026-R-401-000481 Id: 22235 y 2026-R-401-000482 Id: 22236, el contratista solicito la cesión y suspensión del contrato.

6. Que el 4 de mayo de 2026 el Supervisor del contrato remite los radicados del contratista y solicita dar continuidad al trámite.

7. Que el 7 de mayo de 2026 las partes de mutuo acuerdo suspendieron el contrato de prestación de servicios profesionales No. 131-2026, por el mes de mayo de 2026 a través de la plataforma transaccional SECOP II.

Dirección: AV Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: (+57 601) 917 2230
Correo Institucional: servicioalciudadano@upit.gov.co

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 154-2026 ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT Y JOHNNY ANTONIO CHINCHILLA RANGEL.

8. Que el 4 de junio de 2026 las partes ampliaron la suspensión del contrato de prestación de servicios profesionales No. 131-2026 desde el 1 hasta el 3 de junio de 2026, con reinicio automático el 4 de junio de 2026.

9. Que el 4 de junio de 2026 las partes acordaron ceder el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 131-2026, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan a favor de **JAVIER CORREDOR RIVERA** identificado con la cédula de ciudadanía **7.161.149,** por el valor de **TREINTA Y SIETE MILLONES CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE ($37.058.952)** que se encuentra amparado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 16426 de fecha 23 de enero de 2026 y el Registro Presupuestal 15726 del 30 de enero de 2026.

10. Que el subnumeral 4.5.2 "Etapa II Arreglo Directo" contenida en el numeral 4.5. INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS del Manual de Contratación de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte, adoptado mediante la Resolución 125 de 2 de mayo de 2024, establece:

> *"iv. Hecho lo precedente, se levantará un acta en la que se consigne lo ocurrido en desarrollo de la audiencia, los compromisos adquiridos y las consecuencias del presunto incumplimiento y* ***se analizará como alternativa la suscripción de un contrato de transacción*** *o la posibilidad de acudir a cualquier mecanismo alternativo de solución de conflictos para poder poner fin a situaciones de controversias contractuales, en el marco de la autonomía de la voluntad y lo previsto en el contrato."*

11. Que la **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES** del Contrato de Prestación de Servicios profesionales No. 131 de 2026 perite:

> *"En caso de presentarse alguna controversia durante el desarrollo del presente contrato, las partes acudirán al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y la UPIT con ocasión del contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia debidamente sustentada.*

Dirección: AV Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: (+57 601) 917 2230
Correo Institucional: servicioalciudadano@upit.gov.co

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 154-2026 ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT Y JOHNNY ANTONIO CHINCHILLA RANGEL.

> *Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán a través de los mecanismos alternativos de solución de conflictos contemplados en la Ley."*

12. Que, conforme a lo facultado por la norma en mención, se hace necesario acudir al instrumento jurídico, con el cual se pueda llegar a un acuerdo entre LA UPIT y El Contratista, sin que esto implique algún tipo de litigio o eventual reclamación por alguna de las partes.

13. Que el artículo 2469 del Código Civil, define que "*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o* ***precaven un litigio eventual****.", y el artículo 2483 señala que "La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia…*".

14. Que la doctrina contencioso-administrativa ha señalado que:

> *"la transacción es un arreglo amigable de un conflicto surgido entre las partes, que esté pendiente de decisión judicial o que no haya sido sometido aún a ella, por medio de concesiones recíprocas, pues no hay transacción si una de las partes se limita a renunciar sus derechos y la otra a imponer los suyos… Por eso, puede ser definida la transacción como un negocio jurídico por el cual las partes terminan una contienda nacida o previenen una por nacer, haciéndose concesiones recíprocas. Es decir, el artículo 2469 del Código Civil le otorga a la transacción el carácter de negocio jurídico extrajudicial, o sea, de acto dispositivo de intereses con efectos jurídicos sustanciales; y de existir un conflicto pendiente entre las partes que lo celebran, con efectos procesales de terminación del respectivo litigio, siempre que se allegue la prueba del mismo para que el juez pueda valorarlo, constatarlo y proceder a finalizar el proceso, en el entendido de que en adelante carece de objeto, porque ya no habría materia para un fallo y de fin, porque lo que se busca con el juicio y la sentencia ya se obtuvo por las propias partes, que, en ejercicio de la autonomía privada, han compuesto o solucionado directamente sus diferencias" (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 16 de marzo de 1998. Expediente 11.911).*

15. Que, para el caso de los conflictos contractuales, la citada doctrina ha considerado procedente celebrar contratos de transacción en el marco de los contratos estatales, conforme a lo señalado en los artículos 60 y 68 de la Ley 80 de 1993, para asegurar el cumplimiento del contrato, preservar el interés público y precaver un litigio eventual. Al respecto, precisó, entre

Dirección: AV Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: (+57 601) 917 2230
Correo Institucional: servicioalciudadano@upit.gov.co

otras consideraciones, las siguientes en relación con el citado mecanismo de arreglo directo:

> *"10.- La jurisprudencia ha indicado que la transacción es un mecanismo efectivo para preservar el principio de economía y garantizar los derechos de los contratistas. Al respecto, ha señalado que su utilización permite preservar la prestación eficiente del servicio público y evitar el riesgo de iniciación de procesos judiciales que resultan costosos para las entidades. Además, garantiza los derechos del contratista porque permite preservar la ecuación financiera de contrato. En la sentencia T-017 de 2005, la Corte Constitucional estableció: "Encuentra la Corte que dada la esencialidad de algunos de los servicios que presta el Estado, y ante la imposibilidad de suspender su cumplimiento y ejecución; las diferencias entre las partes susceptibles de transacción se pueden someter a fórmulas de autocomposición, lo que no sólo propende por la prestación continua, regular y eficiente de los servicios públicos, sino también por la efectividad de los derechos y obligaciones de las partes. Con tal fin, el Estatuto de la Contratación Estatal, relaciona el principio del arreglo directo con los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas. En relación con el primero de ellos, al reconocer que la adopción de mecanismos para consolidar la pronta solución de controversias, permite indirectamente velar por una recta y prudente administración de los recursos públicos y evitar el riesgo que envuelve una solución procesal, especialmente, como lo reconoce la doctrina, por las demoras que ella comporta y "por el peligro de la equivocación conceptual o de error en la valoración de la prueba", y frente al segundo, al disponer que uno de los mecanismos para preservar el equilibro de la ecuación económica financiera, es a través de la adopción de herramientas legales y contractuales que hagan efectivas las medidas necesarias para salvaguardar el restablecimiento de las partes, en el menor tiempo posible. Así las cosas, la exigencia de acceder a una solución rápida y ágil de las controversias que se derivan de la ejecución de un contrato estatal no corresponde a un simple deber social carente de un vínculo personal que lo haga exigible, pues en realidad se trata de un derecho de los contratistas como de una obligación de las entidades estatales destinado a perpetrar el logro de algunos de los fines reconocidos en la Constitución, entre ellos, se destacan, velar por la eficacia, celeridad, responsabilidad y economía en la prestación y suministro de los bienes y servicios que se le encomiendan a la administración pública". 12.- En conclusión, la Sala pone de presente que la suscripción de la transacción no fue un negocio jurídico distinto al contrato originalmente celebrado entre las partes, sino una manera de garantizar el cumplimiento de las obligaciones inicialmente pactadas. (Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Sentencia de 10 de febrero de 2021, expediente 51826). (Resaltado fuera de texto).*

16. Que, en concordancia con la posibilidad de realizar acuerdos prevista en la norma transcrita, los artículos 25-5 y 68 de la Ley 80 de 1993 señalan

Dirección: AV Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: (+57 601) 917 2230
Correo Institucional: servicioalciudadano@upit.gov.co

que en materia de contratación estatal el principio de arreglo directo constituye uno de los ejes principales en la adopción de mecanismos para la pronta solución de controversias, aspecto que ha sido tratado por la jurisprudencia de la Corte Constitucional en los siguientes términos:

> *"El principio del arreglo directo constituye uno de los pilares fundamentales bajo los cuales se edifica el Estatuto de la Contratación Estatal o Administrativa. Su propósito consiste en someter las controversias o divergencias que se presentan en la ejecución y desarrollo de la actividad contractual a la solución de manera rápida, inmediata y directa de las partes.*
> *El Estatuto de la Contratación Estatal, relaciona el principio del arreglo directo con los principios de economía y de garantía del patrimonio económico de los contratistas. En relación con el primero de ellos, al reconocer que la adopción de mecanismos para consolidar la pronta solución de controversias permite indirectamente velar por una recta y prudente administración de los recursos públicos y evitar el riesgo que envuelve una solución procesal, especialmente, como lo reconoce la doctrina, por las demoras que ella comporta y "por el peligro de la equivocación conceptual o de error en la valoración de la prueba". Y frente al segundo, al disponer que uno de los mecanismos para preservar el equilibro de la ecuación económica financiera, es a través de la adopción de herramientas legales y contractuales que hagan efectivas las medidas necesarias para salvaguardar el restablecimiento de las partes, en el menor tiempo posible."1 (Resalto fuera de texto)*

17. Que mediante correo electrónico del 11 de mayo de 2026 remitido al Contratistas por parte de Luis Fernando Monroy Luna, Asesor de la Subdirección de Formulación y Evaluación, Supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 131-2026, la Supervisión verificó el cumplimiento de las obligaciones contractuales durante el mes de marzo y realizó la tasación de los honorarios correspondientes así:

ACTIVIDADES MARZO	PROPORCIÓN	TASACIÓN	% DE AVANCE ESTIMADO (a satisfacción)	PAGO ESTIMADO
Programación de archivo de costos carreteros	20%	$ 1.281.578	15%	$ 961.183
Procesamiento de información primaria de muelles (capacidad necesaria)	25%	$ 1.601.972	5%	$ 320.394
Propuesta consolidada de muelles	10%	$ 640.789	5%	$ 320.394
Procesamiento de información primaria de terminales (recopilación y procesamiento de insumos)	27%	$ 1.730.130	5%	$ 320.394
Propuesta consolidada de terminales	15%	$ 961.183	2%	$ 128.158
Tarea caracterización de infraestructura	3%	$ 192.237	3%	$ 192.237
	100%	**$ 6.407.888**	**35%**	**$ 2.242.761**

Dirección: AV Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: (+57 601) 917 2230
Correo Institucional: servicioalciudadano@upit.gov.co

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 154-2026 ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT Y JOHNNY ANTONIO CHINCHILLA RANGEL.

18. Que el día 11 de mayo de 2026 el contratista **JOHNNY ANTONIO CHINCHILLA RANGEL** emitió respuesta al supervisor del contrato aceptando la tasación de los honorarios correspondientes al mes de marzo de 2026 por la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.242.761)**, así como la validación del no cobro de ninguna suma de dinero por concepto de honorarios del mes de abril de 2026.

19. Que, en consecuencia, y en atención a lo descrito anteriormente con la finalidad de declarase a paz y salvo, en ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan transar el contrato de prestación de servicios profesionales No. 131-2026 teniendo en cuenta el siguiente balance financiero:

VALOR INICIAL	$ 44.855.216
VALOR CON ADICIONES	$ 44.855.216
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	$ 7.796.264
VALOR PAGADO A LA FECHA	$ 5.553.503
VALOR PENDIENTE POR PAGAR A LA FECHA	$ 2.242.761
SALDO LIBERADO	$ 0
SALDO POR EJECUTAR	$ 37.058.952

20. Que mediante radicado 2026-I-120-002416 Id: 23924 de 25 de junio de 2026, la Secretaría Técnica del comité de Conciliación de la Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte certificó:

> *"El Comité de Conciliación de la UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE (UPIT), en sesión ordinaria realizada el día 22/06/2026, estudió la solicitud presentada por la Ordenadora del Gasto mediante memorando con radicado No. 2026-I-401-002200 de 03 de junio de 2026, respecto de la aprobación por parte de esta instancia, para la celebración de un Contrato de Transacción entre UPIT y JOHNNY ANTONIO CHINCHILLA RANGEL, con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 131-2026, cuyo objeto es: "Prestar servicios profesionales para apoyar técnicamente a la UPIT en la revisión, análisis, verificación y formulación de insumos para la planificación de la infraestructura de transporte intermodal a nivel nacional y regional, así como la gestión y seguimiento de los Planes Regionales de Transporte*

Dirección: AV Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: (+57 601) 917 2230
Correo Institucional: servicioalciudadano@upit.gov.co

Intermodal.".

DECISIÓN DEL COMITÉ:

Analizada la recomendación dada por la Oficina Asesora Jurídica en la ficha de análisis del caso presentando en el punto III del orden del día, y una vez estudiados los fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos del presente caso, el Comité de Conciliación con el voto favorable de todos los miembros presentes APROBÓ por unanimidad la suscripción del contrato de transacción de conformidad con las competencias de la Ordenadora del Gasto y la fórmula de arreglo directo propuesta para dirimir de común acuerdo la controversia contractual suscitada con ocasión de la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 131-2026, por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.242.761), según el siguiente balance financiero:

VALOR INICIAL	*$44.855.216*
VALOR CON ADICIONES	*$44.855.216*
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	*$ 7.796.264*
VALOR PAGADO A LA FECHA	*$ 5.553.503*
VALOR PENDIENTE POR PAGAR A LA FECHA	*$ 2.242.761*
SALDO LIBERADO	*$ 0*
SALDO POR EJECUTAR	*$37.058.952*

Lo anterior con fundamento en el marco normativo, jurisprudencial y doctrinario aplicable, particularmente el Principio de la Autonomía de la Voluntad de las partes previsto en el artículo 1602 del Código Civil, la regulación de la figura jurídica de la transacción contenida en los artículos 2470 a 2487 de la misma codificación según la cual "La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.
No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa"; por tanto constituye un mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC) regulado por la Ley.
De igual forma, con lo reglado en el numeral 4.5 "INCUMPLIMIENTO Y RESOLUCION DE CONTROVERSIAS", en las etapas descritas en los subnumerales 4.5.1 "Requerimiento formal del supervisor" y 4.5.2 "Arreglo Directo" del Manual de Contratación vigente (Código M-GC-008, V2), y en lo pactado por las partes en la Cláusula Decimosegunda "Solución de Controversias Contractuales", del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. 131 de 2026, respecto de la posibilidad de acudir las partes al acuerdo, arreglo directo, transacción o conciliación para la solución de sus diferencias.
La presente certificación se expide en virtud de lo establecido numeral 8 del artículo 9 de la Resolución No. 045 de 2023, con destino a la Ordenadora del Gasto para los fines pertinentes."

Dirección: AV Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: (+57 601) 917 2230
Correo Institucional: servicioalciudadano@upit.gov.co

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 154-2026 ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT Y JOHNNY ANTONIO CHINCHILLA RANGEL.

16. Que en mérito de lo expuesto las partes,

ACUERDAN

PRIMERO. Las partes de mutuo acuerdo realizan el balance financiero del contrato de prestación de servicios profesionales No. 131-2026 así:

VALOR INICIAL	$ 44.855.216
VALOR CON ADICIONES	N/A
VALOR EJECUTADO A LA FECHA	$ 7.796.264
VALOR PAGADO A LA FECHA	$ 5.553.503
VALOR PENDIENTE POR PAGAR A LA FECHA	$ 2.242.761
SALDO LIBERADO	$ 0
SALDO POR EJECUTAR	$ 37.058.952

PARÁGRAFO PRIMERO: La Unidad de Planeación de Infraestructura de Transporte pagará al Contratista la suma de **DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE ($2.242.761).**

PARÁGRAFO SEGUNDO: Que el valor a pagar a favor del Contratista se encuentra amparado den el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 16426 de fecha 23 de enero de 2026.

SEGUNDO: El Contratista renuncia expresamente con la firma del presente contrato a efectuar cualquier reclamación al UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT derivada de la ejecución de la del contrato de prestación de servicios profesionales No. 131 de 2026.

TERCERO: De conformidad con el artículo 2469 del código civil las partes pactan no adelantar un futuro litigio y se declaran a paz y salvo, en consecuencia, se entienden que desisten de todas las acciones legales que se deriven en el marco del contrato de prestación de servicios profesionales No. 131 de 2026, en relación con los hechos a que se refiere y se transan en el presente contrato.

Dirección: AV Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: (+57 601) 917 2230
Correo Institucional: servicioalciudadano@upit.gov.co

CONTRATO DE TRANSACCIÓN No. 154-2026 ENTRE LA UNIDAD DE PLANEACIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE – UPIT Y JOHNNY ANTONIO CHINCHILLA RANGEL.

CUARTO: El presente Contrato de Transacción por acuerdo de voluntades, hace tránsito a cosa juzgada de acuerdo con lo establecido en el artículo 2483 del Código Civil y presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Con la firma del presente documento, las partes manifiestan de manera libre y voluntaria que conocen y aceptan cada uno de los acuerdos establecidos.

Nota: El contrato y sus documentos anexos son aprobados y firmados por las partes a través de la plataforma SECOP II

Elaboró: Judith Cristina Díaz Salcedo. Profesional Especializada GIT Contratación

Dirección: AV Calle 26 # 57 - 83 Torre 7 Piso 3, Bogotá D.C., Colombia.
Conmutador: (+57 601) 917 2230
Correo Institucional: servicioalciudadano@upit.gov.co